



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO, RECORRIENDO EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y de la Comisión de Cultura de esta H. XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como por lo establecido por los numerales 3, 4, 5 y 23 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente ***Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo sexto, recorriendo en su orden el subsecuente, al artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana, para elevar a rango constitucional el derecho al acceso a la cultura***, al tenor de los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 20 de marzo de 2014, se dio lectura en sesión ordinaria de la XIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a la Iniciativa de Decreto de referencia, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales y a la Comisión de Cultura, para su estudio y posterior dictamen.



2.- Los Diputados integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Cultura, han procedido al estudio de la Iniciativa de referencia, y previo análisis de su contenido y alcances, nos permitimos presentar a través del presente dictamen el resultado de nuestra labor legislativa.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO

La Iniciativa en estudio, propone adicionar un párrafo sexto al artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con la finalidad de elevar a rango constitucional el derecho de acceso a la cultura. El texto del párrafo cuya adición se propone, es el siguiente:

“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley respectiva establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”



La Iniciativa en estudio sustenta su propuesta de adición constitucional, entre otros, en los argumentos siguientes:

“Ante el impacto de la globalización mundial, el vertiginoso avance de la ciencia y la tecnología; y las profundas transformaciones sociales, políticas y económicas, es imperativo vigorizar las políticas públicas en favor de la cultura en nuestra entidad, como parte fundamental para impulsar el proceso democratizador de la sociedad diversa y multicultural que nos conforma.

(...)

En la Declaración de México sobre las Políticas Culturales, emitida en el seno de la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales, llevada a cabo en la Ciudad de México en agosto de 1982, los miembros de dicha Conferencia acordaron que ‘La cultura procede de la comunidad entera y a ella debe de regresar. No puede ser privilegio de élites ni en cuanto a su producción ni en cuanto a sus beneficios. La democracia cultural supone la más amplia participación del individuo y la sociedad en el proceso de creación de bienes culturales, en la toma de decisiones que conciernan a la vida cultural y en la difusión y disfrute de la misma’.



La cultura ocupa lugar trascendental en el desarrollo integral de los miembros de una sociedad, coadyuva al mejoramiento de un país constituyéndose en un derecho fundamental de la humanidad.

El Estado Mexicano se ha unido al grupo de naciones que están en evolución y dándole la importancia que requiere al tema de cultura, se emprendió la acción más importante para impulsar el tema que nos atañe, refiriéndonos específicamente a la reforma al Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 1º de mayo del 2009, que eleva a rango constitucional el derecho de acceso a la cultura, la cual establece entre otras cosas que: ‘...toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales’.

Lo anterior nació de la necesidad de contar con un marco jurídico adecuado a los tiempos actuales, era imprescindible que nuestra Carta Magna reconozca en primer término, la gran diversidad y heterogeneidad de los agentes culturales y que a su vez coadyuve con las autoridades, los sectores social, académico y privado y la sociedad en conjunto, desarrollen sus



actividades bajo reglas claras y precisas, para que la cultura siga siendo una de las prioridades del Estado. (...)

Derivado de la reforma constitucional federal en materia de cultura, las instituciones y los individuos deberán de acatar con obligatoriedad las disposiciones normativas emanadas de la carta magna.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, no se ha homologado a nuestro Máximo Ordenamiento Federal respecto de la materia de la cultura como un derecho, de tal manera que se pone a su consideración elevar a rango constitucional este aspecto, con ello existiría uniformidad jurídica y estarían debidamente armonizadas ambas cartas fundamentales”.

CONSIDERACIONES

Estas Comisiones que conjuntamente dictaminan, consideran que uno de los grandes desafíos que hoy enfrentan las naciones, es el de construir sociedades incluyentes en términos culturales, para lo cual resulta necesario crear las condiciones precisas para que los ciudadanos puedan acceder a los bienes y servicios culturales.



De acuerdo a diversos organismos internacionales, el acceso y la participación en la vida cultural son un derecho inherente de las personas de toda comunidad, y los gobiernos están obligados a crear las condiciones necesarias para ejercer el pleno goce de este derecho.

Partiendo de la premisa de que la construcción de un Estado social y de derecho, democrático, tiene como principio una organización de los derechos humanos, los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, constituyen uno de los pilares de la labor del Estado como constructor y tutelar del Estado de Derecho, en materia de cultura.

En este contexto, el 30 de abril de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 4º de la Carta Magna; reforma ésta que tiene como finalidad garantizar el acceso de los servicios y prestaciones de las instituciones públicas y la de crear el marco jurídico desde el cual se garantice el ejercicio de los derechos humanos, en materia de acceso a la cultura y en el ejercicio de sus derechos culturales.

Con la reforma constitucional referida con antelación, se generó un verdadero derecho vinculante, al dejarse de ver la cultura exclusivamente bajo la óptica de una obligación del Estado, para considerarse desde la perspectiva de un derecho subjetivo de los ciudadanos.



En este esquema constitucional se inserta la adición propuesta por la Iniciativa en estudio, con el objetivo de reafirmar de manera expresa en el texto de la Constitución Local, la tutela del Estado quintanarroense del derecho a la cultura como un derecho humano y como un recurso para el desarrollo social e integral de los quintanarroenses, propiciando con ello uniformidad jurídica y la debida armonización entre ambas Cartas Fundamentales.

En vista de lo antes expuesto, estas Comisiones que dictaminan estiman que es de proponerse a ese Honorable Pleno Legislativo la aprobación de la adición constitucional que plantea la Iniciativa en estudio, por lo que tienen a bien someter a su alta consideración, la siguiente

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO, RECORRIENDO EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO



ARTÍCULO ÚNICO.- *Se adiciona un párrafo sexto, recorriendo en su orden el subsecuente, al artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 31.- ...

...
...
...
...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley respectiva establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Para quienes violen lo dispuesto en el presente artículo en los términos que fije la Ley, se establecerán sanciones penales, o en su caso administrativas, así como la obligación de reparar el daño.

ARTÍCULO TRANSITORIO



ÚNICO.- *El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.*

Por las razones antes expuestas en el cuerpo del presente documento legislativo, quienes integramos estas Comisiones Unidas que dictaminan, nos permitimos proponer a la consideración de este Honorable Cuerpo Deliberativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se adiciona un párrafo sexto, recorriendo en su orden el subsecuente, al artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana, conforme a la Minuta Proyecto de Decreto contenida en el cuerpo del presente Dictamen.


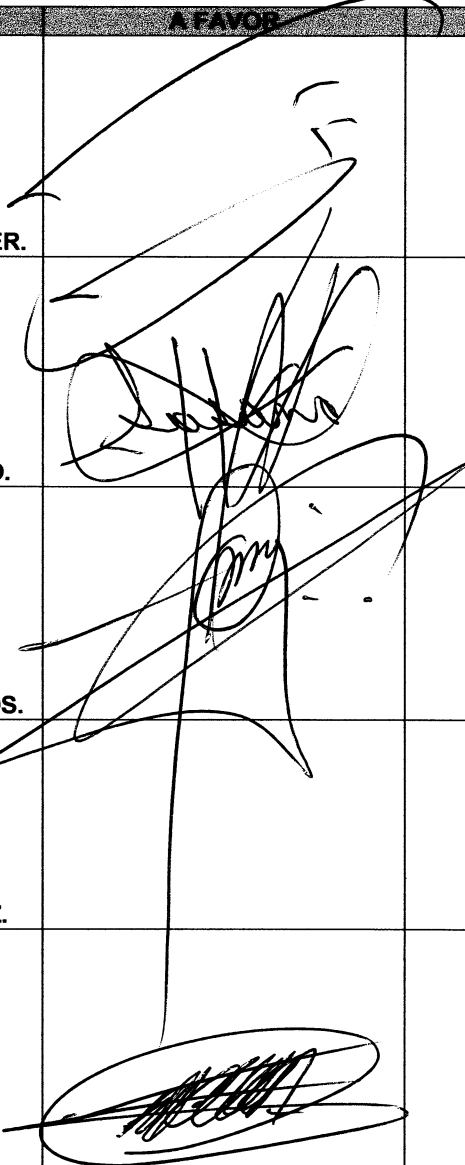




SEGUNDO.- Remítase la Minuta de Decreto que en su caso se expida a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para los efectos previstos en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO, RECORRIENDO EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO


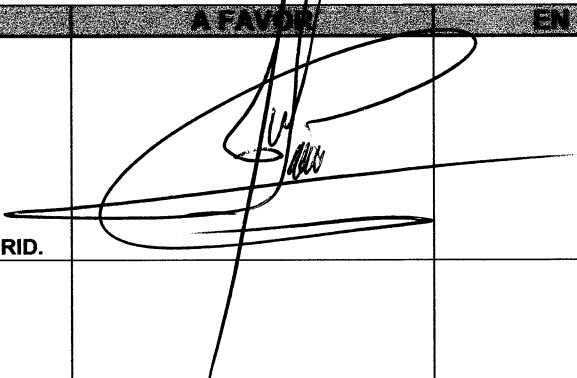





LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. PEDRO JOSÉ FLOTA ALCOCER.		
 DIP. SUSANA HURTADO VALLEJO.		
 DIP. HERNÁN VILLATORO BARRIOS.		
 DIP. MARTÍN DE LA CRUZ GÓMEZ.		
 DIP. MARÍA TRINIDAD GARCÍA ARGUELLES.		



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO, RECORRIENDO EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

LA COMISIÓN DE CULTURA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. CORA AMALIA CASTILLA MADRID.		
 DIP. EMILIO JIMÉNEZ ANCONA.		
 DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ.		
 DIP. JESÚS DE LOS ÁNGELES POOL MOO.		
 DIP. ARLET MOLGORA GLOVER.	